

INFORME SECRETARIAL.- 8 de febrero de 2024. Al despacho de la señora Juez el anterior memorial allegado por la apoderada de la parte actora, en el cual solicita la corrección de los autos de fecha 22 de noviembre de 2023 mediante los cuales se libró mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelares deprecadas, ya que se indicó dentro de éstos, como demandado al señor JOSE MANUEL ROJAS ORJUELA siendo correcto JOSE MANUEL RIOJAS ORJUELA. Sírvase proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicación: 2548340890012023 00227 00 (C23-00227)
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Condominio El Oasis
Demandado: José Manuel Riojas Orjuela

Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisada la actuación se advierte que en efecto dentro de los autos de fecha 02 de noviembre de 2023, por medio de los cuales se libra el mandamiento de pago y se decreta la medida cautelar deprecada, se consignó de manera errada el nombre de uno de los demandados, al haberse omitido una letra en el mismo, siendo necesario proceder a su corrección conforme a lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso:

"Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, do oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión, o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Por lo anterior, y con miras a corregir el yerro señalado, procederá el despacho a DEJAR SIN VALOR NI EFECTO los autos de fecha 2 de noviembre de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelares.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nariño, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO.- DEJAR SIN VALOR Y EFECTO los autos de fecha DOS (02) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), mediante los cuales se libra mandamiento de pago y se decreta la medida cautelar deprecada.

SEGUNDO. Ingrese el expediente al despacho para emitir los autos de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Johana Elizabeth Moreno Naranjo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55c9bddea697446a82647736213075045daaf5d1a75beb4263ed5d4312803a22**

Documento generado en 08/02/2024 04:45:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>